



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 213/21-2022/JL-I.

Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente número 213/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Cruz Alberto May Naal en contra de 1) Israel Francisco Miss, 2) Enrique Misset, 3) Comercializadora San Fernando y 4) Universidad Autónoma de Campeche; con fecha 10 de enero de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de enero de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha abril de 2022, -así como su documentación adjunta-, suscrito por los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, en su carácter de apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, por medio del cual dan contestación a la demanda al llamamiento en calidad de tercero interesado; 3) Con el escrito de fecha 2 de mayo de 2022, suscrito por el ciudadano Marcos P. Flores Borges, en su carácter de apoderado legal de la Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada-, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 4) Con el escrito de fecha 4 de mayo de 2022 suscrito por el ciudadano Carlos Manuel Serrano Flores, apoderado legal de la -parte actora-, por medio del cual adjunta los documentos con los cuales se pretende acreditar que se está tramitando el procedimiento prejudicial respecto al demandado Comercializadora San Fernando; 5) Con el escrito de fecha 9 de mayo de 2022, suscrito por el ciudadano Israel Francisco Miss Chuc, -parte demandada-, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 6) Con el escrito de fecha 9 de mayo de 2022, suscrito por el ciudadano Víctor Enrique López Misset, -parte demandada-, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 7) Con el escrito de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por el ciudadano Carlos Manuel Serrano Flores, apoderado legal de la -parte actora-, por medio del cual adjunta copia simple de la constancia de no conciliación con número de identificación único 717/2022; 8) Con los escritos de fecha 13 de julio y 16 de agosto de 2022, suscritos por el ciudadano Carlos Manuel Serrano Flores, apoderado legal de la -parte actora-, por medio del cual solicita que se continúe con la secuela procesal del presente expediente; 9) Con el escrito de fecha agosto de 2022, -así como su documentación adjunta-, suscrito por los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, en su carácter de apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, por medio del cual solicitan la asignación del buzón electrónico y 10) Con los escritos de fecha 4 de octubre y 30 de noviembre de 2022, suscritos por el ciudadano Carlos Manuel Serrano Flores, apoderado legal de la -parte actora-, por medio del cual nombra apoderados legales en representación de la parte actora, así como solicita que se continúe con la secuela procesal del presente expediente. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Ratificación de la personalidad jurídica de la parte actora.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral ratifica el reconocimiento de la personalidad del ciudadano Cruz Alberto May Naal, decretado específicamente en el punto CUARTO inciso a) del acuerdo de fecha 24 de marzo de 2022, toda vez que diera cumplimiento a la prevención planteada en el mismo punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número MYNLCR67050104H802.

b) Ciudadano Israel Francisco Miss Chuc -parte demandada-.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Israel Francisco Miss Chuc como -parte demandada- en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte demandada-

No obstante, con la finalidad de que conste en autos, la identificación del ciudadano Israel Francisco Miss Chuc, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le solicita que, en un término de **tres días hábiles**, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su credencial para votar.

c) Ciudadano Víctor Enrique López Misset -parte demandada-

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Víctor Enrique López Misset como -parte demandada- en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte demandada-

No obstante, con la finalidad de que conste en autos, la identificación del ciudadano Víctor Enrique López Misset, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le solicita que, en un término de **tres días hábiles**, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su credencial para votar.



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



d) Apoderados legales de las partes demandadas.

En atención a las cartas poderes de fecha 10 de mayo de 2022, suscritas por los ciudadanos Israel Francisco Miss Chuc y Víctor Enrique López Misset -partes demandadas-, ambas -ante dos testigos-, que fueran adjuntadas en sus respectivos escritos de contestación de demanda, así como de las copias simples de las cédulas profesionales números 5017370, 2460627, 11714069 y 9653914 todas expedidas respectivamente por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica como apoderados legales de los ciudadanos Israel Francisco Miss Chuc y Víctor Enrique López Misset -partes demandadas-, a los ciudadanos que a continuación se enlistan:

1. Marcos Rubén Torres Uc	2. Luis Felipe García Arellano
3. Ramón Ochoa Burgos	4. Ricardo de la Cruz Uicab Sánchez

e) Apoderado legal de la Universidad Autónoma de Campeche.

En atención a la escritura pública número 1138/2021, de fecha 25 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública Número 24, del Primer Distrito Judicial del Estado, con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Marcos Pablo Flores Borges, como apoderado legal de la Universidad Autónoma de Campeche.

f) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-.

Tomando en consideración la escritura pública número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la Notaría Pública Número 98, de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus cédulas profesionales números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May como apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales.

a) Israel Francisco Miss Chuc y Víctor Enrique López Misset -partes demandadas-.

En razón de que los ciudadanos Israel Francisco Miss Chuc y Víctor Enrique López Misset señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Azucenas, Número 53, Lote 2, entre Calle Laureles y Calle Lotos, del Fraccionamiento Laureles, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

b) Universidad Autónoma de Campeche.

En razón de que el apoderado legal de la Universidad Autónoma de Campeche señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el predio sin número de la Avenida Agustín Melgar, entre Juan de la Barrera y Calle 20, Colonia Buenavista de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código postal 240398, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

c) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

- Autorización para oír y recibir notificaciones -

Por otro lado, al designar dichos apoderados legales a los ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte y/o Odalis Janet Mex Chable y/o Estefani Cristell Martínez Jiménez y/o Sergio Mauricio Silva Zuloaga y/o Rodrigo Francisco Lozano Sánchez, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

a) Israel Francisco Miss Chuc y Víctor Enrique López Misset -partes demandadas-.



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En razón de que los ciudadanos **Israel Francisco Miss Chuc** y **Víctor Enrique López Misset partes demandadas**, manifestaran en sus escritos de contestación un correo electrónico y aunado a que anexaran el formato para asignación de buzón electrónico; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón a los ciudadanos Israel Francisco Miss Chuc y Víctor Enrique López Misset -partes demandadas-**, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

b) Universidad Autónoma de Campeche.

En razón de que el **apoderado legal de la Universidad Autónoma de Campeche**, manifestara en su escrito de contestación de demanda que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que anexara el formato para asignación de buzón electrónico; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón a la Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada-**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

c) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

En razón de que los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, en el escrito de manifestaciones y en el escrito de fecha agosto de 2022, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico al tercero interesado**, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se les hace saber a las **partes demandadas** y al **tercero interesado** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes demandadas** y al **tercero interesado**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberán revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Por último, se les informa a las **partes demandadas** y al **tercero interesado** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Ciudadano Israel Francisco Miss Chuc.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del **ciudadano Israel Francisco Miss Chuc -parte demandada-**, presentado el día 10 de mayo de 2022, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **ciudadano Israel Francisco Miss Chuc -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el **ciudadano Israel Francisco Miss Chuc -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el **ciudadano Israel Francisco Miss Chuc -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y derecho e inexistencia del despido.**
- II. **Oscuridad e impresión en la demanda e inepto libelo.**
- III. **Falsedad en la demanda.**



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- IV. **Improcedencia de la demanda.**
- V. **Cualquier otra excepción y defensa que se desprenda de la contestación.**
- VI. **Las demás que se deriven.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el ciudadano **Israel Francisco Miss Chuc -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que preciso en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, mismos que integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Cruz Alberto May Naal.
- II. **Presunciones legales y humanas.** Consistente en todo lo diligenciado en el expediente.
- III. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todo lo que integre el expediente laboral.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

- b) **Ciudadano Víctor Enrique López Misset.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano **Victor Enrique López Misset -parte demandada-**, presentado el día 10 de mayo de 2022, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el ciudadano **Victor Enrique López Misset -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objecciones realizadas por el ciudadano **Victor Enrique López Misset -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el ciudadano **Victor Enrique López Misset -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y derecho e inexistencia del despido.**
- II. **Oscuridad e impresión en la demanda e inepto libelo.**
- III. **Falsedad en la demanda.**
- IV. **Improcedencia de la demanda.**
- V. **Cualquier otra excepción y defensa que se desprenda de la contestación.**
- VI. **Las demás que se deriven.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el ciudadano **Victor Enrique López Misset -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que preciso en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, mismos que integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Cruz Alberto May Naal.
- II. **Presunciones legales y humanas.** Consistente en todo lo diligenciado en el expediente.
- III. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todo lo que integre el expediente laboral.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

c) Universidad Autónoma de Campeche.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado legal de la Universidad Autónoma de Campeche **-parte demandada- presentado el día 3 de mayo de 2022**, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por apoderado legal de la Universidad Autónoma de Campeche **-parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el apoderado legal de la Universidad Autónoma de Campeche **-parte demandada-** mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el apoderado legal de la Universidad Autónoma de Campeche **-parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de condición a que está sujeta la acción laboral.**
- II. **Ausencia de legitimación activa y pasiva en el demandado.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la Universidad Autónoma de Campeche **-parte demandada-**, para demostrar los aspectos que preciso en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, mismos que integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Documental pública.** Consistente en la Constancia de no Conciliación no. 2533/2021 de fecha 30 de diciembre de 2021.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

d) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, visibles a foja 1, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas Realizadas por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de legitimación activa;
- II. La de obscuridad e imprecisión en la demanda;
- III. La de falta de acción y de derecho;
- IV. Falsedad de la demanda;
- V. La de improcedencia;
- VI. La de falta de fundamentación legal;
- VII. La de plus petitio.



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- VIII. De la carga de la prueba para la hoy actora.
- IX. Negativa de la relación de trabajo.
- X. Inexistencia del despido.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el numeral 873-D de la Ley del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** para demostrar los aspectos que precisaron en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Confesional expresa y espontanea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda.
2. **Instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.
3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Que derive de todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la reconvenición.

Se hace efectiva a los ciudadanos **Israel Francisco Miss Chuc, Víctor Enrique López Misset y a la Universidad Autónoma de Campeche, -partes demandadas-**, la prevención planteada en el punto OCTAVO del acuerdo de fecha 24 de marzo de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-**, al ciudadano **Cruz Alberto May Naal -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos del tercero interesado

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el viernes 1 de abril de 2022 y finalizar el miércoles 27 de abril de 2022, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado jueves 31 de marzo de 2022.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsiguientes notificaciones personales del tercero interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

NOVENO: Devolución de documentos.

- a) **Universidad Autónoma de Campeche.**



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 965 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase la versión original de la escritura pública número 1138/2021, de fecha 25 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública Número 24, de este Primer Distrito Judicial del Estado, al apoderado legal de la Universidad Autónoma de Campeche. Lo anterior, previa identificación de su personal y constancia de recibido que obre en autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos.**

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,

Se hace constar que con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se devolvió a la **ciudadana Wendy Vianey Cahuich May apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, la escritura pública número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la Notaría Pública Número 98, de la Ciudad de México, tal y como consta en la constancia de recibido de fecha 10 de mayo de 2022, misma que obre en autos del presente expediente.

DÉCIMO: No ha lugar acordar favorablemente.

En atención a la solicitud realizada por el **ciudadano Carlos Manuel Serrano Flores apoderado legal de la parte actora**, respecto a **delegar poderes a terceros**, este Juzgado le informa al antes citado, que no es posible acordar favorablemente su petición, en razón de que si bien es cierto, de conformidad con la carta poder de fecha 18 de febrero de 2022, misma que obra en autos y que fue suscrita por la parte actora, el ciudadano Carlos Manuel Serrano Flores cuenta con facultades para delegar poderes, sin embargo, no obra en poder de este Juzgado la carta poder que otorgue poder de representatividad a los **ciudadanos Diego Abraham Manzanero Olivares, Kevin Arath Rodríguez Paredes y Jorge Manuel Rodríguez Sabido**, los dos primeros con cédulas profesionales números 13010799 y 13007749 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, por lo que de conformidad con lo previsto en la fracción I del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no es posible reconocer la personalidad jurídica de los antes mencionados como **apoderados legales de la parte actora al no proporcionar carta poder ante dos testigos que acredite el otorgamiento del poder de representación.**

DÉCIMO PRIMERO: Vista a la parte actora y se continúa la reserva de admisión de demanda.

En atención a los escritos de fecha 4 de mayo de 2022 y 12 de mayo de 2022, suscritos por el ciudadano Carlos Manuel Serrano Flores, apoderado legal de la **-parte actora-**, por medio del cual pretende dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el punto SEGUNDO del acuerdo 24 de marzo de 2022, adjuntando la copia simple de la Constancia de No Conciliación con número de identificación único 717/2022, para acreditar que se ha agotado la instancia prejudicial respecto al **demandado Comercializadora San Fernando.**

Sin embargo, de los documentos adjuntos al escrito de fecha 12 de mayo de 2022, se observa que fue anexada solamente copia simple de la Constancia de No Conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, tal y como consta en el acuse de recibido de fecha 12 de mayo de 2022, con número de promoción 1963.

Por lo que, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la **-parte actora-**, para que, dentro del **término de 3 días hábiles**, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, se sirva dar cumplimiento ante esta Autoridad Laboral las siguientes prevenciones:

- I. Se sirva **proporcionar** a este Juzgado la Constancia de no conciliación, expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche **en documento original** al ser un requisito de procedibilidad para la admisión de la demanda conforme a lo señalado en la fracción I, del apartado B, del numeral 872 de la Ley Laboral en comento.

Reafirma lo antes expuesto, el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2023552. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materias(s): Laboral. Tesis: (IV Región) 1o.6 L (11a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Aislada.

CONCILIACIÓN EN MATERIA LABORAL. ES UNA ETAPA PREJUDICIAL PARA EJERCER LA ACCIÓN LABORAL, AUN EN EL CONTEXTO GENERADO POR LA PANDEMIA POR EL COVID-19, SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 685 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VIGENTE A PARTIR DEL 2 DE MAYO DE 2019.

Hechos: El quejoso presentó demanda en la vía ordinaria ante un Juzgado Laboral en el Estado de Campeche; en los puntos petitorios solicitó, con fundamento en la fracción I del artículo 521 de la Ley Federal del Trabajo, que se remitiera la demanda por conducto de ese órgano jurisdiccional al Centro de Conciliación Laboral local para agotar el procedimiento prejudicial de conciliación, ya que se le negó el acceso a presentar su solicitud de audiencia prejudicial. El juzgado no admitió la demanda



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



porque el actor no agotó el procedimiento de conciliación prejudicial establecido en el artículo 684-B de la Ley Federal del Trabajo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que, por regla general, la conciliación es una etapa prejudicial para ejercer la acción laboral, aun en el contexto generado por la pandemia por el COVID-19, salvo en los casos de excepción previstos en el artículo 685 Ter de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del 2 de mayo de 2019.

Justificación: Lo anterior es así, pues la asistencia al Centro de Conciliación es una condición necesaria que las partes deben cumplir para que se admita la demanda, porque deben exhibir el acta correspondiente a ese trámite, conforme al artículo 872, apartado B, fracción I, de la citada ley, salvo en los casos de excepción previstos en el artículo 685 Ter (discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social, acoso u hostigamiento sexual; designación de beneficiarios por muerte; prestaciones de seguridad social por riesgos de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, vida, guarderías y prestaciones en especie, así como accidentes de trabajo, entre otras).

- II. Indique, si es su deseo ejercer acción en contra de **Comercializadora San Fernando del Golfo S.A. de C.V., MC Comercio y Construcción de Península S.A. de C.V.**, ya que las mismas morales no fueron señaladas en el escrito inicial de demanda, pero se encuentran en la Constancia de No Conciliación, por lo que genera a esta autoridad la incertidumbre de ser demandados en el presente juicio.

-Reserva de admisión de la demanda -

En esa línea de pensamiento y conforme a los principios de seguridad y certeza jurídica, este Juzgado Laboral **se reserva de admitir a trámite el escrito inicial de demanda, así como de continuar con la secuela procesal de este procedimiento por lo que respecta al demandado Comercializadora San Fernando**, hasta en tanto el ciudadano Cruz Albeto May Naal **-parte actora-**, de cumplimiento a las vistas ante mencionadas, de lo contrario se violentaría el debido proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: Se informa a la parte actora.

En relación a los escritos de fecha 13 de julio de 2022, 16 de agosto 4 de octubre de 2022 y 30 de noviembre de 2022, suscritos por el ciudadano Carlos Manuel Serrano Flores apoderado legal de la parte actora, es importante aclarar a la **parte actora**, que no hay retraso en la administración de justicia en el presenta asunto, sino que se ha atendido sus escritos con esmero y dedicación, no obstante, resulta un hecho notorio que al no ser este expediente el único que se tramita ante este Juzgado y debido a la carga laboral que se tiene, no siempre es posible proveerlo de manera inmediata, debiendo dar seguimientos a todos los expedientes a nuestro cargo y agotar el pase de tarea de los otros servidores públicos para continuar debidamente con la secuela procesal del asunto, en ese orden de ideas, es evidente que no existe o ha existido una paralización del proceso de manera injustificada, sino **plazos razonables**, como parte del debido proceso, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.


DÉCIMO CUARTO: Notificaciones.

Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Parte actora. Partes demandadas: 1) Israel Francisco Miss Chuc 2) Víctor Enrique López Misset y 3) Universidad Autónoma de Campeche. Tercero interesado: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 	<ul style="list-style-type: none"> Tercero interesado: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 11 de enero de 2023.


 Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
 Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
 del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

